

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069 -2011-MDL/GM

Expediente N° 5053 - 2010

Lince, 17 3 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 28 de febrero del 2011 por el Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** que obra en el expediente N° 5053-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles** Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** negocio con giro Servicios Jurídicos ubicado en Av. César Vallejo N° 503 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 055-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 03 de febrero del Año 2011, impuesta "Por Instalar Elementos de Publicidad Exterior con área menor de 30 m2. Sin Autorización Municipal".

Que, El Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior, puesto que si cuenta con dicha Autorización, para lo cual adjunta copia fotostática del mismo Certificado N° 037-11MDL-GDU/SDEL cuyo expediente es el N° 0331-11, este fue expedido el 23 de febrero del 2011 y tiene como leyenda "APECC – Centro de Capacitación Especializada, Diplomados y Postgrado Internacionales, Centro de Conciliación y Arbitraje".

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veinte del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 055-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día siete de febrero del año 2011.

Que, el recurrente al presentar su descargo de fecha 15 de diciembre a la Notificación de Infracción N° 5082-2010 manifiesta que "por error involuntario no se tramitó la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior" aceptando y allanándose a la comisión de la infracción impuesta.

Que, el administrado recién en su Apelación cuestiona la Notificación de Infracción N° 5082-2010 descalificándola por no diligenciarla con el representante legal, sin embargo en su descargo no hace mención de esta supuesta omisión y la convalida interponiendo su recurso de Reconsideración.

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado que le Autoriza la colocación del elemento publicitario, debemos de decir que, efectivamente, a folios 24 del presente expediente obra copia fotostática del Certificado de Anuncios y Publicidad Exterior N° 037-11 MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de Febrero del 2011 a nombre de **"ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN"** cuya leyenda es "APECC – Centro de Capacitación Especializada, Diplomados y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2011-MDL/GM

Expediente N° 5053 - 2010

173 ABR. 2011

Postgrado Internacionales, Centro de Conciliación y Arbitraje" para el inmueble ubicado en Av. César Vallejo N° 503 Lince, el mismo que no la exonera de la Sanción Administrativa dado que al momento de efectuada la inspección dicha Razón Social no contaba con dicha Autorización.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0233-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **Sr. Oscar Ramón Peña Gonzáles** Gerente de la razón social **ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN APECC** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 055-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la Sanción Complementaria consistente en el Retiro del Elemento Publicitario ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE



Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

